



Corte Superior de Justicia de Lima
PRIMERA SALA DE FAMILIA DE LIMA
"Judicatura digna, democrática e institucional"

SS- CAPUÑAY CHAVEZ
CORONEL AQUINO
TORRES VALDIVIA

EXP. N° 02615-2013-0-1801-JR-FC-18
Materia: Divorcio por causal - Apelación de sentencia
Demandante: [REDACTED]
Demandado: [REDACTED]

RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO

Lima, veintitrés de junio
De dos mil diecisiete.-

VISTOS: Interviniendo como ponente la señorita Juez Superior Coronel Aquino; **Y CONSIDERANDO:** -----

PRIMERO: Que es elevada en grado de **APELACIÓN** la *sentencia* contenida en la Resolución N° 16, de fecha 17 de mayo de 2016, de fojas 400/413, el extremo que declara: **1) FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de **Imposibilidad De Hacer Vida En Común** y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por [REDACTED] y [REDACTED] celebrado el día 03 de agosto de 2000 ante la Municipalidad Distrital de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; **2) FUNDADA** en parte la pretensión accesoria de indemnización por daño moral y en consecuencia FIJA por concepto de indemnización que deberá pagar don [REDACTED] a favor de doña [REDACTED] en la suma de US \$ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos); con lo demás que contiene. -----

SEGUNDO: Que, **el apelante** [REDACTED], fundamenta su recurso de fojas 422/427 esencialmente en lo siguiente: **1)** Que se ha soslayado las situaciones de hecho y derecho que se han determinado en el transcurso del proceso por



Corte Superior de Justicia de Lima
PRIMERA SALA DE FAMILIA DE LIMA
"Judicatura digna, democrática e institucional"

lo que se debe declarar infundada la demanda; **2)** Que **Imposibilidad de hacer vida en común** obedece a una victimización de la demandante, al no haberse acreditado fehacientemente que la responsabilidad recaiga en la conducta del demandante; **3)** Que las pericias psiquiátricas practicadas a las partes, determinan que la causal invocada no puede prosperar, siendo que la responsabilidad para que se de dicha causal proviene de la accionante quien fue la que faltó al matrimonio al incumplir los deberes de lealtad y fidelidad conyugal; **4)** Que la conducta de la demandada se corrobora con los correos electrónicos registrados en la computadora familiar así como múltiples mensajes que ella recibía de terceros lo que conllevó a que su autoestima sea vulnerable y algo difícil de ser superado, mas aun si la pericia psiquiátrica practicada a su parte señala que tiene parámetros normales clínicos no presentando síntomas de trastorno mental que lo aleje de la realidad; **5)** Sobre la **Indemnización**, deviene en infundada por los fundamentos antes expuestos y premia la conducta de la demandante. -----

TERCERO: Que fluye de autos que mediante escrito de fojas 145/180 subsanado a fojas 187/190, [REDACTED] interpone demanda de **Divorcio por causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común**, y como **pretensiones accesorias pide, indemnización por daño moral** y otros; fundamentándola básicamente: **1)** Que desde el primer día de casados y en el transcurso del primer año la relación fue muy conflictiva debido al desinterés mostrado por su esposo e **inmadurez de ambas partes**, lo que ocasionó que vivieran en habitaciones diferentes, pero pese al distanciamiento compraron una vivienda financiada con crédito mi vivienda para darle seguridad a su hijo [REDACTED]; **2)** Que a fines de 2002 su esposo decide reiniciar la relación, quedando embarazada de su segundo hijo, en esa época era gerente de tienda de KFC; **3)** Que su esposo es despedido de su trabajo sin medir las consecuencias de su accionar y las obligaciones contraídas; **4)** Que luego consiguió trabajo como Administrador de Papa Johns en Asia por todo el verano, tiempo en el cual nace su hijo [REDACTED], siendo que sólo venía una vez por semana a Lima y renunciando poco tiempo después, sin dar mayores explicaciones pese a saber que tenía que cubrir las necesidades de sus hijos y que en aquel momento ella acababa de cesar en KFC luego de trabajar allí por 10 años; **5)** Que su relación seguía siendo conflictiva debido a su falta de compromiso con ellos como familia y casi nulo aporte económico, siendo que sólo trabajó por el lapso de dieciocho meses, en que renuncia por un conflicto con su supervisora, sin tener trabajo por seis



Corte Superior de Justicia de Lima
PRIMERA SALA DE FAMILIA DE LIMA
"Judicatura digna, democrática e institucional"

meses, en que le manifestó que se encontraba deprimido; **6)** Que la recurrente asumió todos los gastos de la casa a excepción del pago del departamento que fue cubierto por él; **7)** Que desapareció el amor que sentía por él pidiéndole el divorcio en **mayo de 2010**, a lo que no accedió y solicitó definitivamente el divorcio en agosto de 2011. **8)** Que el demandado siempre ha evadido sus responsabilidades tanto como padre como esposo y jefe de familia, siendo la recurrente quien asumió las decisiones importantes de su relación matrimonial causándole gran estrés debido al nulo apoyo que tiene; **9)** Que sus desavenencias fueron económicas por falta de apoyo moral y emocional a su persona y la poca capacidad de mantener un trabajo en forma constante; **10)** Que sus metas tampoco son comunes, siendo su prioridad darle tranquilidad emocional a sus hijos, y su padre sólo eludió sus responsabilidades; **11)** Que metas y objetivos de ambos son diametralmente opuestas. ----

CUARTO: Que mediante Resolución 4, de fecha 28 de octubre de 2013, de fojas 217, se tiene por contestada la demanda en **rebeldía del demandado**, pese a encontrarse válidamente notificado, conforme a los cargos de fojas 205/206. -----

QUINTO: Que la causal invocada se encuentra regulada en el inciso 11 del Artículo 333° del Código Civil que prescribe: "*Son causales de separación de cuerpos: ...La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.*"; causal incorporada a nuestro ordenamiento civil mediante Ley 27495; que la exposición de motivos de dicha norma (Diario de Debates del Congreso de la República - Segunda Legislatura Ordinaria Sesión 06-JUN-01) la consideró como causal aplicable en casos de matrimonios resquebrajados que traslucen la existencia de un grave estado de quiebre en las relaciones matrimoniales que hace imposible toda convivencia estable, armoniosa o duradera, la misma que debe estar debidamente probada en proceso judicial; causal que tiene la naturaleza de **divorcio sanción**, en la que el/la cónyuge inocente es el único legitimado para accionar dicha causal, y por ende los hechos que determinen la imposibilidad de hacer vida en común son a consecuencia de la conducta del cónyuge culpable. -----



Corte Superior de Justicia de Lima
PRIMERA SALA DE FAMILIA DE LIMA
"Judicatura digna, democrática e institucional"

SEXTO: Que con la copia certificada del acta de nacimiento de fojas 03 queda acreditado que los cónyuges contrajeron matrimonio con fecha 03 de agosto del 2000 ante la Municipalidad de San Isidro, habiendo procreado a sus hijos [REDACTED] [REDACTED], nacidos el 13 de diciembre del 2000 y el 21 de enero del 2005, conforme las copias certificadas de las actas de nacimiento de fojas 06 y 05 respectivamente;

SEPTIMO: Que la demandante [REDACTED] su **Declaración de Parte** de fojas 296/299, dijo: *"(...) a los 11 años que nosotros hemos estado casados, la irresponsabilidad de él, tanto en temas económicos como en las responsabilidades de nuestros hijos han sido deficientes, **alrededor de los once años, él ha perdido 5 trabajos, porque simplemente se peleaba con sus supervisores, les faltaba el respeto o abandonaba el trabajo porque se cansaba sin tener ninguna mejora económica, él dice que los dejaba por mejoras económicas pero eso no es cierto, abandonaba los trabajos no le importaba los gastos de la casa ni la educación de los chicos, inclusive yo tuve que dejar en la universidad a distancia en el 2010 porque el abandono el trabajo como supervisor de operaciones de la cadena Charlotte y se quedó sin trabajo por año y medio, aparte de eso ha sido una persona agresiva de manera verbal, siempre ha estado menospreciándome, yo soy una persona muy sensible, cada vez que yo le que ayude en la casa o que sea más cariñoso con los chicos o más tolerante, me decía "no me jod(...)", (...) cuando yo conseguía un mejor ascenso o un puesto mayor (...) siempre ha dada a entender porque algún jefe mío quizás haya estado enamorado de mi o yo haya hecho un acto incorrecto, nunca por mis meritos, aparte de eso, una persona agresiva, siempre gritaba (...) en el último año y medio de convivencia fue mucho más marcado su adicción al juego, ludopatía, **se iba a jugar torneos de poker, empezó como una afición, dos veces por semana y terminó yendo 6 veces por semana, perdía 500 soles diarios según lo que él decía (...) inclusive llego a agarrar dinero del concesionario de alimentos que tenía la empresa en donde yo trabajaba en Maestro, yo le presté 24,000 soles para el negocio, no me pagó todo, solo fueron 1000 soles y también agarró 5000 soles de fondo de caja chica del edificio que él administraba en los últimos dos años lo cual tuve que pagarlo (...)** **(la convivencia luego de la separación de hecho por más de un año) fue terrible comenzó una persecución a través de correos electrónicos, anónimos que se enviaban a cuentas*****



Corte Superior de Justicia de Lima

PRIMERA SALA DE FAMILIA DE LIMA

“Judicatura digna, democrática e institucional”

familiares como mis padres, mis hermanos, mis primos y amigos cercanos del trabajo lo cual dañaba mi reputación (...)poniendo en riesgo mi trabajo y se me negó un ascenso en noviembre del 2011 (...) adicionalmente en abril de 2012, él me ofreció un refresco el cual hizo que yo me caiga de la ducha y que no despierte hasta el día siguiente a las 2 de la tarde, me fui a la Clínica San Judas Tadeo (...) en la clínica dijeron que era una intoxicación por sustancia desconocida (...) lo sorprendí abriendo mi carro mientras yo estuve entrenando en el gimnasio, mi entrenador personal esta de testigo cuando vimos que él abrió mi carro y sacó mi billetera y mi laptop para ir a una cuadra de distancia donde estaba su carro para ver mis cosas (...).En su ampliación de Declaración de Parte de fojas 319/325, la accionante también manifestó: **“(Respecto a si tiene pruebas de la ludopatía de su esposo) prueba física no lo he tenido pero la mayor prueba son los casi 60,000 soles de deudas que tiene en tarjetas de crédito por haber retirado dinero en efectivo (...) yo cubrí los gastos de la terapia psicológica que él llevo pero no era terapia hace el juego sino ante la supuesta tristeza que él tenía, llevamos terapia los 4 (...)) (respecto a que el demandado tomo 5000 soles de la caja chica del edificio que administraba) no le hicieron alguna denuncia a mi esposo porque yo tuve que hacer un retiro de 10,000 soles de mi tarjeta CMR y le di los 5000 soles líquidos, él me lo dijo, habían pasado casi 3 años que él llevaba la administración de caja del edificio cuando normalmente lo lleva un año cada vecino y cuando le pregunté por qué no le entregaba (...) me dijo que era porque debía 5000 soles y no los tenía, allí yo le di los 5000 en calidad de préstamos para evitar vergüenza con los vecinos y un problema legal (...)** **(Respecto al hecho de haberla inducido a dormir por un buen periodo de tiempo) no, no lo denuncié (...)** **(Respecto a la vasectomía de su esposo) él decidió (practicarse la vasectomía) en julio de 2007, al final fue su decisión (...)** **(Respecto a pruebas de embarazo con posterioridad a julio de 2007) yo no me he realizado pruebas de embarazo específicamente sino me he realizado 2 pruebas de perfiles hormonales y exámenes completos ginecológicos, esto ha sido a partir del año 2010 porque en el 2011 yo he sido diagnosticada como menopausia precoz (Respecto a si mantuvo alguna relación sentimental paralela con diferente persona a su cónyuge) ninguna (Respecto a si comento a su madre respecto a una relación paralela vía correo electrónico) ninguna (...).-----**



Corte Superior de Justicia de Lima
PRIMERA SALA DE FAMILIA DE LIMA
“Judicatura digna, democrática e institucional”

OCTAVO: Por su parte el demandado [REDACTED] al prestar su Declaración de Parte de fojas 282/285 y 289/296, manifestó: “ (...) **(respecto a la fecha de separación con su cónyuge)**aproximadamente en el mes de agosto del 2011, ella se retiró del hogar de manera forzoza, llevándose a mis hijos (...)” **(respecto a los alimentos)** hay una sentencia la cual viene siendo apelada, es por S/. 4,000.00 ahorita según mis posibilidades estoy cubriendo la pensión con S/. 5000.00 (...) yo tuve un tratamiento psicológico, no llegue a tratamiento psiquiátrico, debido a la coyuntura que estábamos pasando, fue por un tema de depresión, de baja autoestima, obviamente por los hechos que estaban ocurriendo, que eran evidentes, **hechos de relaciones extramatrimoniales que ella estaba teniendo.(...)** una vez ella dejo su computadora encendida en nuestro domicilio y uno de mis hijos quiso jugar en la computadora y había dejado su correo abierto y mi hijo me pide ayuda para poder girarlo y que juegue en la computadora, allí veo un correo donde ella le envía a su mamá, allí aparece que le estaban acosando por teléfono diciéndole que me iban a informar acusándola de sus actos, a lo cual su mamá le responde de que te van a acusar y es allí donde ella le confiesa a su mamá una relación en paralelo a la nuestra y que a partir de ese momento había tomado la decisión de seguir con esa relación, (...) yo le increpo este tipo de cosas ella me señala que ya no estaba saliendo con esa persona, sino que estaba saliendo con otra, y así mantuvo dos relaciones más con dos personas de su trabajo, eso fue lo que me llevo a tener problemas de depresión, problemas psicológicos, es por ello que yo le indico que voy a llevar terapias psicológicas, inclusive sugiriéndole a ella para llevar terapia de pareja y poder arreglar nuestro matrimonio, para lo cual ella siempre se negó. (...) **(Respecto a las consignaciones de alimentos)** se le descuenta el 40 por ciento de mi sueldo hace dos meses, cuando se inicio el proceso se descontó cerca de S/. 20,000.00 de mis cuentas (...) yo prestaba servicios para Maestro como concesionario de alimentos, en dos oportunidades, del 40 por ciento que se me depositaba mas no de lo que yo perdía, eso fue en el mes de noviembre y diciembre del 2012 aproximadamente (...) **(respecto a los motivos por los cuales Maestro Center no cumplió con realizar el descuento)** yo renuncié a Maestro porque yo no trabajaba para ellos, yo prestaba servicios, me quede sin capital de trabajo y por eso deje de prestar servicios, esto de conocimiento de la madre de mis hijos, porque ella sabía muy bien cuáles eran mis ganancias (...) yo demore en conseguir un nuevo trabajo más de un año no le comunique porque la comunicación con ella es nula **(Respecto a aportes durante el matrimonio)**



Corte Superior de Justicia de Lima
PRIMERA SALA DE FAMILIA DE LIMA
“Judicatura digna, democrática e institucional”

*éramos ambos teníamos un acuerdo de quien pagaba (...) si, he tenido largos periodos de desempleo pero igual aportaba, siempre tenía ahorros, nosotros teníamos un acuerdo de quien pagaba las cosas, luz, agua o colegio, inclusive la señora que cuidaba a nuestros hijos, siempre nos dividíamos los gastos (...) **(Respecto a si perdono la falta de su esposa) si tengo pruebas de embarazo a pesar de que ella tiene conocimiento que yo me hice la vasectomía, lo que yo le pedí fue ir a terapias de pareja, al principio no aceptó después lo hizo pero de ahí ya no fue y volvió a tener relaciones con otras personas, en algunos momentos seguía mi relación sexual con ella (..) no se ha intentado (una separación convencional) yo estoy respondiendo a una demanda de divorcio (...) la demandante pide el divorcio por razones económicas, hay un valor muy alto que es el departamento y los bienes que podamos haber comprado como las camionetas, es más, yo he pedido, le he dicho a ella poner el departamento como herencia anticipada a nuestros hijos, ella me ha dicho que no, que ella quiere venderlo (...)***“.

NOVENO: Que a fojas 313/317 aparece la **Evaluación Psiquiátrica** practicada a la demandante [REDACTED] en la cual en el extremo del relato manifiesta: *“(...) después de un tiempo le dije que ya nuestra relación no iba a nada y le pedí el divorcio. Le dije que quería no hacernos daño y separarnos de la manera más tranquila. Quería terminar ese matrimonio que era una pantalla. A la semana comienza el hostigamiento por vía de correo electrónico. Insinuaba cosas y casi pierdo el trabajo. Me acuso de tener amantes. Seguimos viviendo en habitaciones separadas porque no se quería ir del departamento. Luego en una oportunidad que llego a bailar me ofrece un vaso con agua y lo tomo y no me desperté hasta el día siguiente. Tontamente no seguí la denuncia porque él me lloró, me dijo que me iba a dar el divorcio (...)”*. Concluye: *“(...) personalidad dentro de parámetros normales, inteligencia clínicamente dentro de parámetros normales, salud mental normal (sana) es decir que no presenta signos o síntomas de trastorno mental alguno que lo aleje de la realidad”*; De igual manera a fojas 365/368 obra su **Pericia Psicológica** practicada por el Equipo Multidisciplinario, en la que en el extremo de los Antecedentes la evaluada refiere: *“Por ese entonces, el 2010, ella le dice que dada la situación de separación conyugal, uno de los dos debía salir del departamento. Manifiesta que quería una separación cordial pero no funciona. Su esposo comenzó a celarla y a decir que tenía otra relación, cosa que la señora niega, le llegaban*



Corte Superior de Justicia de Lima
PRIMERA SALA DE FAMILIA DE LIMA
“Judicatura digna, democrática e institucional”

correos electrónicos que dañaban su reputación, e incluso refiere que en una oportunidad su esposo le dio un vaso de refresco por la noche y después de ducharse ya no recuerda nada mas hasta las tres de la tarde del día siguiente en que despierta en la cama de él hinchada e intoxicada. (...)”; en el extremo de los Resultados, los peritos precisan: ***“(…) manejo inadecuado de su propia ansiedad, ya que se puede revertir en su propia salud mental o física, lo que se intensifica con la tendencia de la señora Raex a exagerar o a veces a dramatizar lo que ocurre en su entorno (...)*”**. Concluye dicho informe: *“(…) los vínculos afectivos entre la señora Raex y su esposo están muy deteriorados y que no se justifica la unión legal entre ellos. (...)*”. -----
-

DECIMO: Que de igual manera a fojas 329/333, obra la **Evaluación Psiquiátrica** practicada al demandado [REDACTED] que en el extremo del relato, el evaluado refiere: *“(…) la verdad es que no sé cuando empiezan los problemas, ya había notado cambios en ella, y saliendo con nuestros hijos ella me dice que tenía una relación laboral, ya normal le digo. Cuando llego a la casa, mis hijos se ponen a jugar con la computadora y reviso el correo de mi esposa y leo en su correo que ella mantenía una relación con otra persona y que la acosaban diciéndole que me iban a decir a mí. Ella le pedía consejo a su madre. (...) la esperé abajo y me confirma que tenía una relación. Estaba tranquilo pero de todas maneras me puse mal. Después hable con ella. Le pedí ir a terapia de pareja y me dijo que no. Me dijo que ya no sentía lo mismo. Bueno le dije que iba a llevar a mis hijos al psicólogo. De ahí me envían a mi correo todo lo que hacía Sheyla, no sé si le habían haqueado su correo y me llegue a enterar que estaba saliendo con otra persona. Le pedí que no siga haciendo esas cosas. Después de un tiempo le dije que iba a estar un mes en la casa de mi abuela y en un fin de mes Maestro me pide que le haga una factura que llevaba 15 días de atraso, las facturas estaban en mi casa, y entro a mi casa despacio y encuentro a Sheyla, totalmente desnuda, hablando por el chat y masturbándose, de ahí dije que esto no va mas y le pedí que se vaya de la casa. Ella me dijo que lo tenía que entender, que no se veían, porque él también estaba casado, tiene dos hijas mayores, la esposa de él le había ido hacer problemas a ella en el trabajo y mantenían una relación por trabajo (...)*”. Concluye dicho informe que el evaluado presenta: *“(…) salud mental: normal (sano), es decir que no presenta signos o síntomas de trastorno mental que lo aleje de la realidad,*



Corte Superior de Justicia de Lima
PRIMERA SALA DE FAMILIA DE LIMA
"Judicatura digna, democrática e institucional"

personalidad disocial, inteligencia clínicamente normal ". Y en su Pericia Psicológica, de fojas 361/363 practicada por el Equipo Multidisciplinario, refiere: "(...) en una ocasión el señor ██████ pudo ver en la computadora de su esposa una conversación en la que confiesa a su madre que había tenido una relación con su instructor de gimnasio, incluso con intimidación sexual. Cuando él la abordó ella le dijo que ya no salía con esa persona sino con otra. El no quería acabar la relación y le pidió ir a terapia de pareja, y ella no quiso, hablaron de separación y ella más adelante le dijo que salía con una tercera persona. Él le cuestionaba, ella le pedía que la dejara ser feliz. El señor ██████ decidió irse de la casa, y cuando tuvo que regresar a su casa por sus cosas la vio "desnuda, escribiéndose por correo con una cuarta persona". Desde ese día dejó de hablarle a su esposa, aunque se quedó en su casa. Manifiesta que ya estaba muy afectado, deprimido, que si permanecía en su casa era por sus hijos, pero una vez que regreso de su trabajo encontró que lo único que había en su casa era sus cosas, pues se había llevado todo. La denunció por abandono de hogar, y a la semana le llegó la demanda de alimentos, divorcio y medidas de protección (...)". Concluye dicho informe: "(...) se puede decir que los vínculos afectivos entre el señor ██████ y su esposa están muy deteriorados y que no se justifica la unión legal entre ellos". -----

DECIMO PRIMERO: Que a fojas 47 obra la denuncia policial de la demandante ante la Comisaría de Magdalena del Mar con fecha **17 de agosto del 2012**, indicando: *"(...) que el día de la fecha, se retiró en forma forzada de su domicilio antes indicado, donde vivía con su esposo ██████ por problemas de violencia y maltrato psicológico por parte de su esposo en agravio de la recurrente y de sus menores hijos ..."; -----*

DECIMO SEGUNDO: Que del texto de la demanda se infiere que la actora funda su pretensión de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, básicamente en dos presupuestos de hecho: **1)** Que el demandado no es responsable en sus obligaciones matrimoniales ni paternales, toda vez que renuncia permanentemente a los trabajos y no cumple con sus obligaciones alimenticias, teniendo la recurrente que asumir sola dichas obligaciones; **2)** Que sus desavenencias fueron económicas por falta de apoyo moral y emocional a su persona siendo que la recurrente ha sido la que ha



Corte Superior de Justicia de Lima
PRIMERA SALA DE FAMILIA DE LIMA
"Judicatura digna, democrática e institucional"

asumido todos los gastos de la casa; -----

DECIMO TERCERO: Que sin embargo tales hechos no son considerados como causal de divorcio por imposibilidad en hacer vida en común, toda vez que conforme lo dispone los Artículos 290 y 291 del Código Civil ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo y si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro; por lo que si el demandado ha dejado de prestar servicios en las empresas que allí precisa (Maestro Center, KFC), y que por ello no ha podido cumplir con sus obligaciones alimenticias, conforme refiere la demandante, ello no constituye causal que imposibilite la vida en común y que dé lugar a la disolución del vínculo matrimonial, más aún si aquella no ha ofrecido medio probatorio que acredite que el corte de la relación laboral o contractual con dichas empresas haya sido por culpa del demandado. Que por otro lado, el incumplimiento de las obligaciones alimenticias, tampoco configura dicha causal toda vez que nuestra normatividad ha previsto los procesos judiciales pertinentes para el cumplimiento de dicha obligación, las cuales incluso ha hecho valer la actora conforme fluye de la copia del cargo de la demanda de Aumento de Alimentos presentada ante el Juzgado de Paz Letrado de la Molina de fojas 56/69, así como de las boletas de descuentos judiciales por dicho concepto presentado por el demandado mediante escrito de fecha 08 de junio del 2017. Por lo que corresponde revocar la sentencia recurrida en todos sus extremos, considerando que las pretensiones accesorias siguen la misma suerte que el principal; que por lo demás, si bien se advertirían ciertos hechos ciertos hechos que podrían dar lugar al divorcio por ésta causa, y que por ello el matrimonio se encontraría resquebrajado, sin embargo no se encontraría la demandante legitimada para accionar el divorcio; -----

Consideraciones por las cuales: **REVOCARON** la *sentencia* contenida en la resolución N° 16, de fecha 17 de mayo de 2016, de fojas 400/413, que declaró FUNDADA la demanda de Imposibilidad de Hacer Vida en Común atribuida al demandado y en consecuencia Disuelto el vínculo matrimonial contraído por don [REDACTED]



Corte Superior de Justicia de Lima
PRIMERA SALA DE FAMILIA DE LIMA
"Judicatura digna, democrática e institucional"

██████████ y ██████████ celebrado el día 03 de agosto de 2000 ante la Municipalidad Distrital de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; FUNDADA en parte la pretensión accesoria de indemnización por daño moral como consecuencia de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, y en consecuencia FIJA en la suma de US \$ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos que deberá pagar don ██████████ a favor de doña ██████████ ██████████ el que **REFORMÁNDOLO** declararon **INFUNDADO**; con lo demás que contiene; Notifíquese y devuélvase oportunamente.-

SS

CAPUÑAY CHAVEZ

CORONEL AQUINO

TORRES VALDIVIA